MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Dirección General de Normatividad Ambiental

Pachuca de Soto, Hgo., 20 de septiembre de 2024.
Oficio SEMARNATH/DGNA-3146/2024.
Asunto: Obligaciones Ambientales.

L. en T. Edmundo Méndez Tejeda,
Presidente Constitucional de Mineral del Monte, Hidalgo.
Palacio Municipal s/n, Col. Centro, C.P. 42130,
Mineral del Monte, Hidalgo.
Teléfono: 771 797 12 16 y 771 683 29 26.

P R E S E N T E:

De conformidad en lo que establece el artículo 4 párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y al artículo 5 párrafo vigésimo de la **Constitución Política para el Estado de Hidalgo,** relativo al derecho humano que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como el deber de conservarlo; la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo,** tiene conferida la potestad, de acuerdo con la **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo,** de ser la conductora de la política ambiental, en el Estado, además de dotarle facultades en el aprovechamiento de los recursos naturales de manera sustentable y servicios ambientales, buscando con ello **llevar a Hidalgo a su máximo potencial.**

En ese sentido, la **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo,** establece en su artículo 33 fracción IX:

... ***A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,*** le corresponde:

> ***IX.- "Evaluar, dictaminar y dar trámite a las manifestaciones de impacto ambiental, de proyectos y desarrollos que presenten los sectores público, social y privado, estableciendo los criterios, lineamientos y procedimientos necesarios que garanticen, en la esfera de sus atribuciones, el cumplimiento irrestricto de los principios de legalidad, oportunidad y eficacia jurídica."***

Fortaleciendo esta facultad, el **artículo 37 fracción I,** de la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo,** publicada el 16 de febrero del año 2015, en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, señala que:

...Quienes pretendan llevar alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental:

> ***Obras públicas y privadas destinadas a la prestación de servicios públicos de competencia estatal y municipal.***

En este contexto, es obligación de esta Autoridad hacer de su conocimiento que, para que ese H. Ayuntamiento tenga certeza de qué **Obra Pública** deberá contar con **autorización en materia del Impacto Ambiental** y a cuál no, esta Secretaría cuenta con el trámite de **Opinión Técnica,** a través del cual se dan a conocer las obligaciones ambientales que debe cumplimentar un proyecto de obra y la factibilidad del mismo en congruencia con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio,** con base en la siguiente tabla:

No.	Obra a desarrollar.	Aplica/No aplica.	Parámetros.
1	Pavimentación asfáltica de calle.	**Aplica**	Mayores a 1,500 metros lineales.
2	Pavimentación hidráulica de calle.	**Aplica**	Mayores a 1,500 metros lineales.
3	Reconstrucción de calle.	**Aplica**	Mayores a 1,500 metros lineales.
4	Bacheo de calle/camino.	**No aplica**	
5	Pavimentación asfáltica de camino.	**Aplica**	Mayores a 1,500 metros lineales.
6	Pavimentación hidráulica de camino.	**Aplica**	Mayores a 1,500 metros lineales.
7	Reconstrucción de camino.	**Aplica**	Mayores a 1,500 metros lineales.
8	Puente peatonal.	**No aplica**	
9	Apertura de camino rural.	**Aplica**	Mayores a 1,500 metros lineales.
10	Modernización de camino rural.		Se requiere la presentación de Opinión Técnica.
11	Modernización de carretera.		Se requiere la presentación de Opinión Técnica.
12	Repavimentación de calle.	**Aplica**	Mayores a 1,500 metros lineales.

PRESIDENCIA MUNICIPAL MINERAL DEL MONTE 2024-2027

OBRAS PÚBLICAS MINERAL DEL MONTE 2024-2027

13	Repavimentación de carretera.	Aplica	Mayores a 1,500 metros lineales.
14	Distribuidor vial.	Aplica	
15	Captación de manantial.	No Aplica	
16	Perforación y equipamiento de pozo.	Aplica	
17	Construcción de línea de conducción con tanque de almacenamiento.		Se requiere la presentación de Opinión Técnica.
18	Construcción de red de distribución de agua potable.	Aplica	Mayores a 750 metros lineales.
19	Construcción de tanque de almacenamiento.	Aplica	Mayores a 750 metros cuadrados.
19	Construcción de red de atarjeas.	Aplica	Mayores a 750 metros lineales.
21	Construcción de colector de aguas negras.	Aplica	Mayores a 750 metros lineales.
22	Construcción de planta de tratamiento.	Aplica	
23	Ampliación de línea de conducción con tanque de almacenamiento.	Aplica	Mayores a 750 metros lineales.
24	Ampliación de red de distribución con agua potable.	Aplica	Mayores a 750 metros lineales.
25	Reconstrucción de línea de conducción.	Aplica	Mayores a 750 metros lineales.
26	Ampliación de red de atarjeas.	Aplica	Mayores a 750 metros lineales.
27	Ampliación de colector de aguas negras.	Aplica	Mayores a 750 metros lineales.
28	Rehabilitación de planta de tratamiento.		Se requiere la presentación de Opinión Técnica.
29	Construcción de Terrazas.	Aplica	Mayores a 750 metros lineales.
30	Construcción de muro de contención.	No aplica	

31	Construcción de techumbre en patio cívico.	No aplica	
32	Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples.	No aplica	
33	Construcción de cancha de usos múltiples.	Aplica	Mayores a 750 metros cuadrados.
34	Construcción de andadores.	No aplica	
35	Construcción de plaza cívica.	Aplica	Mayores a 750 metros cuadrados.
36	Construcción de gimnasio al aire libre.	Aplica	Mayores a 750 metros cuadrados.
37	Construcción de guarniciones y banquetas.	No aplica	
38	Construcción de empedrado.	Aplica	Mayores a 1,500 metros lineales.
39	Construcción de rodadas (huellas).	Aplica	Mayores a 1,500 metros lineales.
40	Construcción de aula.	Aplica	Mayores a 750 metros cuadrados.
41	Construcción de sanitarios.	No aplica	
42	Construcción de talleres.	Aplica	Mayores a 750 metros cuadrados.
43	Construcción de pórticos de acceso.	No aplica	
44	Construcción de nuevos edificios públicos, modificaciones o ampliaciones.	Aplica	Mayores a 750 metros cuadrados.
45	Equipamiento, impermeabilizaciones, aplicación de pintura en edificios públicos.	No aplica	
46	Construcción de boulevard.	Aplica	Mayores a 1,500 metros lineales.
47	Construcción de ciclo pista.	Aplica	Mayores a 750 metros lineales.
48	Electrificación.	Aplica	Mayor a 75 postes.
49	Ampliación de electrificación.	Aplica	Mayor a 75 postes.

PRESIDENCIA MUNICIPAL MINERAL DEL MONTE 2024-2027

OBRAS PÚBLICAS MINERAL DEL MONTE 2024-2027

50	Construcción de unidad deportiva.	**Aplica**	Mayores a 750 metros cuadrados.
51	Construcción de una cancha de fútbol.	**Aplica**	Mayores a 750 metros cuadrados.
52	Construcción de pista de atletismo.	**Aplica**	Mayores a 750 metros lineales.
53	Cercado perimetral con malla ciclónica.	**No aplica**	
54	Cercado perimetral a base de muro con reja de herrería y cimentación.	**No aplica**	
55	Pavimentación de estacionamiento.	**Aplica**	Mayores a 750 metros cuadrados.
56	Construcción de fosa de oxidación.		Se requiere la presentación de Opinión Técnica.
57	Construcción de tanque elevado.	**No aplica**	
58	Construcción de relleno sanitario.	**Aplica**	
59	Mantenimiento de relleno sanitario.		Se requiere la presentación de Opinión Técnica.
60	Drenaje sanitario.	**Aplica**	Mayores a 750 metros lineales.
61	Localización de fuga de agua no controlada en cualquiera de los componentes del sistema de agua potable.		Se requiere la presentación de Opinión Técnica.

En el caso de que, **por las características de la obra pública a ejecutar, sí aplique presentar la manifestación de impacto ambiental,** esta Secretaría se encuentra brindando el apoyo necesario a las dependencias y municipios que desarrollan obra pública, **capacitando al personal que a su consideración sea designado,** para requisitar el formato correspondiente y **elaborar los estudios de impacto ambiental de las obras públicas que se pretendan ejecutar,** solicitándolo por escrito a la **Dirección General de Normatividad Ambiental** de esta Secretaría, haciendo la pertinente aclaración que las asesorías y el acompañamiento se brinda únicamente a **funcionarios públicos** que laboran en los Municipios o dependencias acreditando esta condición.

Así mismo, de manera respetuosa me permito informar que los trámites a gestionar ante esta Secretaría podrá solicitarlos Usted en su carácter de Presidente Municipal o por quién funge como Representante Jurídico del municipio, tal como lo cita la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo,** en su Artículo 67, proporcionando los siguiente documentos: **Constancia de Mayoría** emitida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo e **Identificación oficial,** ambos documentos **debidamente cotejados por la Dirección Jurídica de esta Dependencia,** correo electrónico; dos números de teléfono y Registro Federal de Contribuyentes de la presidencia municipal.

Por lo anterior, agradeceré sean remitidos a través de la Unidad Central de Correspondencia de esta Secretaría, los expedientes de las obras públicas, que requieran la presentación de la Evaluación del Impacto Ambiental, para su evaluación y de proceder, emitir la correspondiente Autorización.

Es pertinente hacer aclaración que a la fecha el ***Estado no ha suscrito convenio o acuerdo alguno,*** para que los municipios asuman la facultad de evaluar el estudio de impacto ambiental de obras o actividades del sector privado referidas en el artículo 37 de la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, por lo que es de exclusiva competencia estatal,** no obstante la Constitución del Estado establece en el artículo 141 fracción VI, que como facultad y obligación del Ayuntamiento se encuentra la de participar con las autoridades federales y estatales en las funciones de su competencia.

En relación a **las obras o actividades de la iniciativa privada** que se pretendan desarrollar dentro del municipio que preside, a efecto de conjuntar los trámites de obtención de la licencia de uso de suelo, licencia de construcción o licencia de funcionamiento, **deberá observar que el solicitante** obtuvo ante esta Autoridad, previamente al inicio de la obra o actividad de conformidad con lo que al efecto establece la **Ley para la Protección al Ambiente del estado de Hidalgo, la Autorización en materia del Impacto Ambiental o Impacto y Riesgo Ambiental y Programa de Prevención de Accidentes,** según corresponda.

Es de reiterar que la Secretaría podrá otorgar la autorización a que se hace referencia, a aquellos proyectos que han cumplido **con la presentación, previo a su construcción o inicio de actividades,** del trámite de la manifestación de Impacto Ambiental para obra privada.

Las obras o actividades previstas en la Ley de la materia que requerirán previamente autorización en materia de impacto ambiental, son las siguientes:

- Obras privadas destinadas a la prestación de servicios públicos de competencia Estatal y Municipal;

Parque Ecológico Cubitos, Vicente Segura No. 100,
Col. Adolfo López Mateos, Pachuca de Soto, Hgo., C. P. 42094.
Ofic.: 771 107 1304 y 771 714 1056
www.hidalgo.gob.mx

- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias no reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera y su Reglamento;
- Parques industriales, incluyendo aquellos donde se prevea la realización de actividades riesgosas;
- Desarrollos inmobiliarios;
- Desarrollos comerciales, turísticos, recreativos, deportivos, públicos y privados;
- Industrias textil, alimenticia, agropecuaria, de transformación, automotriz, del plástico, de la construcción, del vidrio, química, metal mecánica, del papel, explotación, extracción, transporte, procesamiento de materiales pétreos y sustancias minerales no reservadas a la Federación;
- Plantas de asfalto;
- Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas;
- Instalación y funcionamiento de hornos para la elaboración de piezas fabricadas con arcilla;
- Instalación y funcionamiento de rastros y casas de matanza;
- Instalación y funcionamiento de crematorios;
- Instalación y operación de hospitales;
- Instalación de plantas de tratamiento de aguas o reúso de agua residual tratada y no tratada, que no sean de competencia de la Federación; así como almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes de dichas plantas;
- Obras hidráulicas y vías de comunicación, de jurisdicción estatal y municipal, incluidos los caminos y puentes;
- Plantaciones forestales, con fines comerciales menores a 20 hectáreas;
- Zonas, corredores y parques industriales de competencia Estatal;

- Instalación y operación de rellenos sanitarios;
- Instalaciones dedicadas al acopio, selección y venta de residuos de manejo especial;
- Transporte de residuos de manejo especial generados en procesos industriales y de servicios;
- Obras, actividades o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas establecidas por las Autoridades del Estado de Hidalgo en los términos de la presente Ley;
- Granjas agrícolas, acuícolas, ranchos ganaderos, granjas avícolas y actividades agropecuarias, de competencia estatal y municipal;
- Instalación y habilitación de las fuentes emisoras de radiación electromagnética;
- Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros;
- Aquellas obras o actividades que por acuerdos o convenios de colaboración o modificación al marco legal sean de competencia Estatal; y
- Cualquiera que pueda causar impacto ambiental adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no estén reservadas a la Federación por el artículo 28 de la Ley General y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Una vez iniciada la etapa operativa de los proyectos o establecimientos antes mencionados en el municipio, las unidades económicas deberán cumplir con la obtención de la **Licencia Ambiental Estatal (LAE)** ante esta Secretaría, documento por el cual se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de **industrias y servicios,** tales como límites de emisión de contaminantes al aire y agua, límites de ruido, entre otros.

Y en caso de aplicar deberán obtener su **Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial (RME),** dirigido a las personas físicas o morales generadoras de residuos de manejo especial, tramitando el respectivo registro emitido por la Secretaría, presentando sus planes y programas de manejo que definen las acciones y medidas para la prevención, control,

minimización, reutilización y reciclaje de conformidad con la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.**

Cabe señalar que se exceptúan de lo anterior las gasolineras, estaciones de gas carburación, centros de distribución de gas L.P. y demás establecimientos de combustibles fósiles (Hidrocarburos), de acuerdo a lo establecido en la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** y del **Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

Para cualquier duda o aclaración, están a sus órdenes las siguientes líneas de contacto: **normatividad.semarnath@hidalgo.gob.mx** y los teléfonos **(771) 7186377, 7147536, 7133394 y 1336351** extensiones **126,194 y 199.**

Me complace aprovechar la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Primero el Pueblo

Landy Elizabeth Santos Martínez
Directora General de Normatividad Ambiental
C.c.p. Mtra. Mónica Patricia Mixtega Trejo, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.
Biol. Magdaleno Cervantez Bautista, Subsecretario de Política Ambiental.
Minutario.
FBM/PAT